

## **CONTROL DE ARCHIVOS ESTUDIANTILES**

Los archivos educativos son aquellos que se mantienen el cuidado del distrito escolar y están directamente vinculados a cualquier alumno(a).

### **Propósito**

La razón principal del mantenimiento de estos archivos es la apoyar a todo alumno(a) en su desarrollo escolar a través de la provisión de datos pertinentes a su persona, sus maestros y sus padres/tutores. Estos archivos también representan una fuente de datos importantes que le pueden servir al alumno(a) en la búsqueda de empleo y/o para comenzar sus estudios post-secundarios.

### **Cumplimiento**

El distrito escolar debe mantener todos los archivos estudiantiles confidenciales de cualquier alumno conforme a las leyes y estatutos estatales y federales.

La información documentada en los archivos estudiantiles oficiales deben ser seleccionados cuidadosamente, ser precisos, verificables y estar vinculados de forma directa y pertinente al desarrollo académico del alumno(a).

### **Notificación de los procedimientos del control de archivos**

Anualmente, el distrito escolar debe informarle a los padres/tutores o alumnos que han alcanzado la mayoría de edad cada vez que éste (distrito escolar) haya enviado una copia de sus archivos estudiantiles a cualquier agencia o institución escolar a la cuál el alumno(a) piensa inscribirse o recibir servicios, incluyendo la evaluación para poder recibir servicios de educación especial.

El distrito escolar podría imponer ciertas restricciones y/o penalidades hasta que las cuotas, multas o pagos por daños hayan sido saldados. Los archivos que hayan sido solicitados por parte de otro distrito escolar para poder determinar si la colocación del alumno(a) es apropiada, no pueden negarse. Los alumnos, padres o tutores recibirán un aviso escrito, por lo menos con 10 días de anticipación, que detalle el tipo de restricciones o penalidades que se impondrán hasta que la deuda se haya saldado. El aviso incluirá la razón de la deuda, una lista detallada de cuotas, penalidades, daños pendientes y el derecho que reservan los padres o tutores para pedir una audiencia. El distrito podría disputar dichas cuotas, penalidades o daños a través de una agencia privada de colecciones u cualquier otro método disponible. El distrito podría dispensar las cuotas, penalidades y sobrecargos si el alumno(a), padre del menor o tutor no puede pagarlos, el pago de la deuda podría impactar la salud o bienestar del alumno(a), si el costo de la colección supera la cantidad de la deuda original ó si existen circunstancias mitigantes, de acuerdo al criterio del superintendente escolar.

El distrito escolar debe cumplir con las peticiones de los padres/tutores o alumnos que ha cumplido la mayoría de edad para inspeccionar y repasar sus archivos estudiantiles sin retraso alguno. El distrito le provee a los padres/tutores del alumno(a) con discapacidades o al alumnos que ha alcanzado la mayoría de edad y que padece de alguna discapacidad, la oportunidad de examinar los archivos, dentro de un marco de tiempo razonable, que incluyan la identificación del alumno(a), evaluación, colocación académica y el derecho a recibir una preparación académica pública gratuita. El distrito le provee a los padres/tutores o alumnos que ha alcanzado la mayoría de edad, a través de una petición previa, una lista de los tipos de archivos que se han acumulado sobre el alumno, los lugares de dónde provienen dichos archivos, dónde se almacenan y cómo se han utilizado.

### **Notificación a los padres y alumnos mayores de edad sobre sus derechos**

Anualmente, el distrito escolar debe informarle a los padres/tutores de todo alumno, incluyendo los que ya han alcanzado la mayoría de edad pero que aún continúan asistiendo a clases, que cuentan con los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y repasar detenidamente sus archivos estudiantiles;
2. Pedir que se enmienden los archivos estudiantiles si es que estos son imprecisos, para asegurarse que no sean erróneos, confusos, que violen los derechos de privacidad u cualquier otro derecho del alumno;
3. Consentir a la divulgación de datos personales identificables que forman parte de los archivos estudiantiles del alumno(a), excepto en las partes en las cuales se estipula que los archivos estudiantiles se pueden divulgar sin consentimiento previo. (Revise la póliza JOB (Información Personal Identificable) del Consejo Escolar.
4. Presentar una queja al Departamento de Educación de Estados Unidos referente a las supuestas fallas por parte del distrito escolar en el cumplimiento de los estatutos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar y
5. Obtener una copia de la póliza de control de archivos estudiantiles del distrito escolar.

### **Reparto de datos por razones educativas legítimas**

Referente al reparto de datos a los funcionarios escolares dentro del mismo distrito, el aviso por parte del distrito debe incluir el criterio que se utilizó para determinar la legitimidad educativa, al igual que el criterio para determinar cuáles funcionarios escolares contaban con intereses educativos legítimos. Los funcionarios escolares también podrían incluir el uso de un voluntario(a) o contratista para que desempeñe los servicios institucionales por parte de la escuela.

### **Notificación sobre los datos de directorio**

Anualmente, el distrito debe notificarle a los padres/tutores o alumnos mayores de edad sobre que es lo que se define como datos de directorio y el reparto de los mismos. (Repase la póliza JOA (Datos de directorio) del Consejo Escolar

El distrito debe entregarle acceso ilimitado de los archivos estudiantiles a cualquier padre de familia o tutor, a menos que éste haya recibido documentación legal que explícitamente anule estos derechos. Una vez que el alumno(a) cumpla los 18 años de edad, los derechos se le transfieren directamente al alumno(a).

Copia de esta póliza y normas administrativas deben estar disponibles cuando los padres/tutores, los alumnos de 18 años o mayores, alumnos emancipados y el público general las soliciten.

END OF POLICY

---

**Legal Reference(s):**

[ORS 30.864](#)  
[ORS 107.154](#)  
[ORS 326.565](#)  
[ORS 326.575](#)

[ORS 339.270](#)  
[ORS 343.177\(3\)](#)

[OAR 166-400-0010](#) to 166-450-0010  
[OAR 581-021-0220](#) to -0430  
[OAR 581-022-1660](#)  
[OAR 581-022-1670](#)

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400 - 1427 (2006).

Family Educational Rights and Privacy Act of 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2011); Family Educational Rights and Privacy, 34 C.F.R. Part 99 (2011).

Assistance to States for the Education of Children with Disabilities, 34 C.F.R. § 300.501 (2006).

**Cross Reference(s):**

JHDA - Psychological Testing of Students  
JO/IGBAB - Education Records Management  
JOA - Directory Information  
JOB - Personally Identifiable Information  
JN - Student Fees, Fines and Charges